

en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 30 de octubre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», con domicilio en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 20 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre), para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26052

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.500, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de mayo de 1974 por «Sociedad Anónima para la Descarga de Aceites».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.500, en única instancia, ante la Sala IV de lo Contencioso del Tribunal Supremo, entre «Sociedad Anónima para la Descarga de Aceites», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1974 sobre reclamación de cantidades, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Gorostola Prado, que actúa en nombre y representación de la Compañía «Sociedad Anónima para la Descarga de Aceites» (SADESA), contra la resolución del Ministerio de Comercio de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que ratificó en vía de reposición la declaración de extemporaneidad efectuada en treinta de diciembre anterior, y, en su consecuencia, declarar, como declaramos, la conformidad jurídica de los actos impugnados, absolviendo, como absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26053

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.654, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de septiembre de 1973 por la Compañía «Estacionamientos Palma, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.654, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Estacionamientos Palma, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 24 de septiembre de 1973 sobre sanción, se ha dictado con fecha 9 de junio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Estacionamientos Palma, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmada por la del Ministerio de dicho ramo de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a Derecho ambas resoluciones en cuanto definen y tipifican la infracción administrativa, legítimamente imputadas a la Sociedad recurrente; anulamos por ser excesiva la multa impuesta, dejando reducido su importe a cincuenta mil pesetas, y declaramos el derecho de la Empresa sancionada a obtener de la Administración la devolución de la diferencia, que asciende a doscientas mil pesetas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26054

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 405.612, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1973 por la Compañía «Algodonera Andaluza, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.612, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Algodonera Andaluza, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1973, sobre medidas compensatorias por devaluación del dólar, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso decidida por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de «Algodonera Andaluza, Sociedad Anónima», frente a la resolución del Ministerio de Comercio de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, por no ser conforme a derecho, y, en su virtud, que la instancia presentada por la actora el veintuno de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, lo fue en tiempo hábil; por lo que debe devolverse el expediente a dicho Ministerio para que por el Organismo competente se resuelva sobre el fondo de la cuestión planteada por dicha Sociedad, en relación con las operaciones de importación, objeto de la documentación obrante en las actuaciones de que se trata. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

26055

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de julio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.851, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1977 por don José Carrascal Valle.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.851, ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José Carrascal Valle, como demandante, y la Administración General